

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 131-0107 del 20 de febrero de 2015, notificada por medio electrónico el día 02 de marzo de 2015, esta entidad dispuso modificar la Resolución 131-1046 del 25 de octubre de 2013, para que en adelante quedara así. **OTÓRGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **TOMÁS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, LAURA CEBALLOS KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.164.303, 32.106.976, 1.017.204.048, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente, en calidad de propietarios, en un caudal total de 0.02 L/s distribuidos así: de la fuente **La Farahona: 0.00711s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.003 L/s** para **RIEGO** de prados y jardines captados en un sitio con coordenadas X: 839.751, Y: 1.160.824, 1.2310 MSNM y del Nacimiento **El Hallazgo: 0.007L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.003 Lis** para **RIEGO** de prados y jardines, captados en un sitio con coordenadas X: 839.838, Y: 1.160.883; 2275 MSNM en beneficio del predio identificado con **FMI 017-25240**, con coordenadas X: 839.535, Y: 1.160.896, Z: 2.225-2375 m.s.n.m., X2: 840.008, Y2: 1.160.773, Z2: 2225-2.375 m.s.n.m., GPS; ubicado en la Vereda Cuarzo (El Carmen) del Municipio de El Retiro, Resolución vigente hasta el 26 de Noviembre de 2023. Dicho permiso fue otorgado por un término de 10 años.

Que mediante radicado 131-4640 del 21 de octubre, la señora **LAURA CEBALLOS KLINKERT**, solicitó a la Corporación la modificación de Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución número 131-1046 del 25 de octubre de 2013, modificada mediante la Resolución número 131-0107 del 20 de febrero de 2015, un Aumento de Caudal y la Cesión de Derechos y Obligaciones, argumentando que el predio identificado con FMI 017-25240 fue desenglobado.

Que mediante Auto No 131-0886 del 28 de octubre de 2015, se da respuesta e inicia el trámite ambiental de cesión parcial de derechos y obligaciones, aumento de caudal de una concesión de aguas superficiales.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones, y del aumento de caudal de una concesión de aguas superficiales, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de noviembre de 2015, generándose el **Informe Técnico N° 131-0062 del 19 de enero de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

**29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:**

*Según el SIG de la Corporación, el predio de mayor extensión presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Comare, por tener un área de 11.111 M2, en zona de Restauración por Nodos y*

Corredores, por encontrarse en el Nudo - Retiro, donde los usos y actividades deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% del predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 20% de esta zona podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales y el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa. La densidad máxima de vivienda en esta zona será de una (1) vivienda por hectárea. Por tener 99.706 M2 en zona de Protección, zona donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. Respecto al P.O.T. Municipal, la actividad desarrollada por la interesada (vivienda Campestre) es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona.

#### OBSERVACIONES:

- El día 30 de noviembre, se realizó visita al predio de interés, en compañía de la señora Irma Kinklert (madre de la interesada) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- La concesión de aguas se debe modificar, debido a que el predio identificado con FMI No 017-25240 fue desenglobado y se abrieron 3 lotes quedando la titularidad del bien así:
  - Lote No 1 identificado con FMI No 017-54133, quedo con un área de 6.610 M2, de propiedad de la señora Laura Ceballos Kinklert.
  - Lote No 2 identificado con FMI No 017-54134, quedo con un área de 7.541 M2, de propiedad de Thomas, Sara, David y Santiago Jaramillo Kinklert.
  - Lote No 3 identificado con FMI No 017-54135, quedo destinado a zona de protección forestal.
- La fuente "La Faraona" se encuentra ubicada en predio de la Familia Kinklert en la zona de protección forestal, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa
- El predio pertenece a la vereda Guarzo (El Carmen) del Municipio de El Retiro, tiene un área de 6.610 M2, donde se tiene 1 vivienda para 7 personas y jardín.
- La parte interesada informo el día de la visita, que si la captación la pueden dejar en el sitio que se encuentra y no pasarla para la parte de arriba (nacimiento) con los demás usuarios, ya que de ahí no le daría para llevar el recurso hídrico a su predio.

#### Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente "La Faraona" se encuentra ubicada en predio de la Familia Kinklert, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- La oferta total de acuerdo con el aforo realizado el 30 de noviembre con época climática intermedia con lluvias esporádicas y con alerta por el fenómeno del niño, arrojo un caudal de 0.630 L/seg, y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.4725 L/seg.

**Usos solicitados y adicionales:**

- La parte interesada requiere la concesión de aguas, para su nuevo predio identificado con FMI No 017-54135, el cual fue segregado del 017-25240.
- Según el formulario la señora Laura Ceballos solicito concesión de aguas para los usos doméstico y riego sin especificar número de personas ni área, pero mediante un oficio solicita aumento de caudal para una planta de tratamiento.
- El día de la visita se evidencio que en el predio se tiene una vivienda de habitación permanente para 7 personas y riego de 1.000 metros, pero la señora Irma Kinklert encargada de la visita no manifestó que caudal se requiere para el funcionamiento de la planta de tratamiento.

**Condiciones de la Captación:**

- La parte interesada cuenta con una captación artesanal de la fuente La Faraona, la cual se encuentra aguas abajo de la captación de los demás usuarios, esta es consistente en derivación por manguera que conduce el recurso a un tanque de almacenamiento y luego es conducido a la planta de tratamiento.

ESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
Toma sumergida								
Otras (Cual?)					Artesanal			
Área captación (Ha) (Hidrosig)	La Faraona: 3.9 ha.							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>			Malo: <input type="checkbox"/>			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			

**Cálculo del caudal requerido: NA**

**CONCLUSIONES:**

- La fuente denominada La Faraona, cuenta con buena oferta hídrica, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.
- La parte interesada no manifestó en el formulario ni el día de la visita que caudal se requiere aumentar para el funcionamiento de la planta de tratamiento que tiene implementada en su predio.
- No es factible conceptuar sobre la cesión parcial de derechos y obligaciones y aumento de caudal solicitado por la señora Laura Ceballos Kinklert, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-54133, ubicado en la vereda Guarzo (El Carmen) del Municipio de El Retiro, debido a que no se tiene una justificación técnica del caudal que se requiere para el funcionamiento de la Planta de tratamiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables; lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0062 del 19 de enero del 2016**, este despacho considera procedente informar a la parte interesada, lo evidenciado en la visita técnica, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** a la señora **LAURA CEBALLOS KLINKERT**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.204.048, que con el fin de continuar con el trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones, aumento de caudal de la concesión de aguas, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-54133**, ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro, deberá presentar a la Corporación una justificación técnica del caudal que se requiere para el funcionamiento de la planta de tratamiento, en un término de 20 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora **LAURA CEBALLOS KLINKERT**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Aforo Volumétrico, el cual debe ser entregado a la usuaria en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.22848  
Proyectó: Abogada. Carlós Echavarría M.  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Fecha: 21/01/2016



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0045-2016	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	2016-01-28	Hora: 11:24:05.17 Folios: 0

131-

Rionegro.

Señora

**LAURA CEBALLOS KLINKERT**

Propietaria

Vereda El Carmen

Municipio de El Retiro – Antioquia

Teléfono: 541.05.75 Celular: 318.889.68.53

Correo Electronico: [lauriceballos@hotmail.com](mailto:lauriceballos@hotmail.com)

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 05.607.02.22848**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde: Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 5461010 Fax: 54610229

E-mail: [saliente@cornare.gov.co](mailto:saliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.